



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 20261224679291

Fecha: 2026-07-01 16:34

Página 1 de 12

Contestar a esta dependencia:

OAJ – Cobro Coactivo

Bogotá D.C.

Señora

LORENA JIMENEZ ROMERO

lorejimenez.09@hotmail.com

Referencia: Respuesta a los radicados 20266303190752 del 01 de junio de 2026 y 20266303509312 del 16 de junio de 2026.

Respetada Señora: Lorena

En atención a la comunicación identificada con los radicados internos de la referencia, en los cuales solicita:

1. Se informe si dentro del procedimiento administrativo fui debidamente notificada del acto que constituyó el título ejecutivo y de las actuaciones previas al inicio del cobro coactivo, remitiendo las constancias respectivas de notificación.
2. Solicito la suspensión temporal del proceso de cobro coactivo y de cualquier actuación de ejecución mientras se resuelve de fondo la presente petición y se verifica la responsabilidad real frente al siniestro objeto de reclamación.
3. Se me suministre copia íntegra del expediente administrativo que dio origen al cobro, incluyendo el informe policial de accidente de tránsito (croquis), la identidad plena del conductor y lesionados, y el desglose de los gastos médicos cubiertos.
4. Que se investigue y determine quién figuraba como conductor del vehículo al momento del accidente y quién ejercía su posesión efectiva, a fin de individualizar correctamente al responsable de los hechos que dieron origen a la reclamación.



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 20261224679291

Fecha: 2026-07-01 16:34

Página 2 de 12

Contestar a esta dependencia:

OAJ – Cobro Coactivo

5. Solicito que, en virtud del principio de justicia material, se me desvincule del proceso de cobro coactivo, toda vez que para la fecha del siniestro el vehículo ya había sido transferido a un tercero.
6. De manera inmediata, se proceda al levantamiento del embargo que afecta mis cuentas, considerando que la medida es desproporcionada frente a una obligación de la cual no soy el sujeto pasivo responsable.
7. Se evalúe la condonación o exoneración de la deuda por falta de legitimación en la causa por pasiva y por mi condición de vulnerabilidad socioeconómica.

Al respecto procede la Oficina a informar al peticionario que, le serán expuestos los motivos por los cuales se dio inicio al proceso administrativo de cobro coactivo, el estado procesal en que se encuentra, las medidas cautelares decretadas con ocasión de este, en los siguientes términos:

❖ De las razones para promover la actuación administrativa:

Por principio de inmediatez, cuando se produce un accidente de tránsito por vehículo automotor carente de SOAT, el Estado a través del entonces FOSYGA hoy ADRES en cumplimiento de la obligación constitucional de garantizar la vida y salud de sus ciudadanos, asume los gastos por los servicios médicos prestados a la víctima de accidente de tránsito, hasta los montos establecidos en el Decreto 056 compilado en el Decreto 780 de 2016, y procede al cobro de los mismos en contra del propietario del vehículo que incumplió su obligación de adquirir el seguro obligatorio SOAT.

Por lo anterior, la actuación administrativa de la ADRES surge únicamente con ocasión de los daños corporales causados a las personas en accidentes de tránsito, como consecuencia del incumplimiento de la obligación de contar con el Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito SOAT, **y al dirigir el cobro contra quien** para la fecha de dicho evento **figuraba ante el Estado como propietario del vehículo** o conductor del mismo, que causó las lesiones, se hace referencia a la omisión de un deber legal atribuida a quien permita la circulación de un vehículo que estando a su nombre, no cuente con una póliza de seguro obligatorio - SOAT, legal y vigente al momento de un accidente de tránsito.

En consecuencia, de conformidad con las normas que regulan el proceso de cobro que nos ocupa, se tiene que quien figure ante el Estado como propietario de un vehículo o en



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 20261224679291

Fecha: 2026-07-01 16:34

Página 3 de 12

Contestar a esta dependencia:

OAJ – Cobro Coactivo

su defecto como conductor del mismo, es la persona responsable de cumplir con las obligaciones que se deriven de tal derecho, por consiguiente, el propietario inscrito de un automotor carente de SOAT que resulte implicado en un accidente de tránsito, le corresponde asumir la responsabilidad frente a los gastos médicos, quirúrgicos, farmacéuticos y hospitalarios, que reciban los afectados en calidad de beneficiarios o víctima de tales siniestros, los cuales en su debido tiempo fueron asumidos económicamente por la ADRES, siendo procedente el proceso de repetición contra la señora **LORENA JIMENEZ ROMERO** pues para la fecha de la ocurrencia del siniestro, era la propietaria del vehículo de placa MOJ80A, constatándose la ocurrencia del accidente de tránsito, en el cual se vio involucrado el vehículo de propiedad de la peticionaria, tal como se puede evidenciar en el formulario FURIPS extractado a continuación

Datos del propietario del vehículo			
Primer Nombre	LORENA	Segundo Nombre	
Segundo Apellido	ROMERO	Primer Apellido	JIMENEZ
		Tipo Identificación	CC
		Número Identificación	1112771094
Dirección	CLL 27B N 11 97		Teléfono
			3137187339
Departamento	VALLE	Municipio	ANSERMANUEVO

Constandose la ocurrencia del accidente:

Datos del Evento:	
Naturaleza del evento:	01 - Accidente de tránsito
Descripción Del Otro Evento	
Descripción Del Evento	
Dirección Evento	KM 2 ANSERMANUEVO VIA CARTAGO
Fecha Evento	3/11/2020 7:00:00 p. m.
Departamento	VALLE
Municipio	ANSERMANUEVO
Zona Ocurrencia del Evento	Rural

Datos del Vehículo Involucrado:	
Estado Aseguramiento	No asegurado
Marca	YAMAHA
Placa	MOJ80A
Código Aseguradora	Número Póliza
Tipo de Vehículo	Particular
Fecha Inicio Vigencia	Fecha Fin Vigencia
Intervención Autoridad	No
Número Radicado SIRAS	Cobro por agotamiento tope Aseguradora
	No

Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRES

Dirección: Avenida El Dorado Calle 26 No. 69-76 Torre 1 Piso 16

Centro Empresarial Elemento, Código Postal 111071, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 4322760

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 423 737



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 20261224679291

Fecha: 2026-07-01 16:34

Página 4 de 12

Contestar a esta dependencia:

OAJ – Cobro Coactivo

Adicional a lo anterior, el vehículo de placa MOJ80A, para la fecha de los hechos, esto es, el día 03 de noviembre de 2020, no contaba con el Seguro Obligatorio de Tránsito-SOAT, como se demuestra a continuación según informe Fasecolda:



Edwin Enrique Rodriguez Niño - Contratista Inicio MUI ECAT JRD Servicios BDUA ERP

miércoles, 01 de julio de 2026

Administrador de Reportes

Seleccione un Reporte: REPORTE POLIZAS Ver reporte

Numero Identificacion ☒ NULL Placa MOJ80A ☐ NULL Ver informe

1 de 1 Buscar | Siguiente

La salud es de todos Minsalud

Numero Poliza	Fecha Inicio	Fecha Vencimiento	Fecha Expedicion	Codigo aseguradora	Tipo Identificacion	Numero Identificacion	Nombres Ap
15745499	29/04/2005	29/04/2006	29/04/2005	AT1329	CC	29155727	SERNA UCHIMA MA TRINIDAD
17514141	19/07/2006	19/07/2007	19/07/2006	AT1329	CC	29155727	SERNA UCHIMA MA TRINIDAD
6001131816901	22/10/2007	22/10/2008	22/10/2007	AT1318	CC	1112765841	ANDRES FELIPE GC NARANJO
130946281594	03/06/2009	03/06/2010	03/06/2009	AT1309	CC	16226713	NORBEY ANTONIO MEJIA
22324607	08/06/2010	08/06/2011	08/06/2010	AT1329	CC	16226713	LOPEZ MEJIA NORE ANTONIO
130983216475	09/06/2011	09/06/2012	09/06/2011	AT1309	CC	16228711	LOPEZ MEJIA ARLE
130998988271	14/06/2012	13/06/2013	13/06/2012	AT1309	CC	6240947	OSSA CARDONA WILLIAMANDRES
AT1317126294206	14/06/2013	13/06/2014	13/06/2013	AT1317	CC	6240947	WILLIAM ANDRES CARDONA
AT1329291197804	13/06/2014	12/06/2015	12/06/2014	AT1329	CC	6240947	OSSA CARDONA W. ANDRES
AT1317149463646	02/10/2015	01/10/2016	01/10/2015	AT1317	CC	6239692	JAIR ALONSO RIOS
AT1318108549055	24/11/2016	23/11/2017	23/11/2016	AT1318	CC	1112771094	JIMENEZ ROMERO
AT1317181696093	15/12/2017	14/12/2018	14/12/2017	AT1317	CC	1112771094	LORENA JIMENEZ F
AT132914175100008270	17/09/2019	16/09/2020	16/09/2019	AT1329	CC	1112771094	JIMENEZ ROMERO

Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRES

Dirección: Avenida El Dorado Calle 26 No. 69-76 Torre 1 Piso 16

Centro Empresarial Elemento, Código Postal 111071, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 4322760

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 423 737



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 20261224679291

Fecha: 2026-07-01 16:34

Página 5 de 12

Contestar a esta dependencia:

OAJ – Cobro Coactivo

Por lo anterior y dando respuesta al punto 4 de su petición; queda demostrada la existencia del evento, y el deber legal en cabeza de la ADRES de recuperar las sumas pagadas con ocasión del accidente de tránsito sin SOAT y la responsabilidad que sobre usted recae en su calidad de propietaria del vehículo, siendo indiferente si usted era quien conducía o no el vehículo al momento del siniestro vial.

❖ **De la actuación procesal:**

El Director de Otras Prestaciones de la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social -ADRES, en el marco de la competencia conferida en el artículo 6° de la Resolución No. 1012 del 20 de mayo de 2022, mediante la Resolución No. **36822 de fecha 18 de abril de 2024**, ordenó el cobro en contra de la señora **LORENA JIMENEZ ROMERO**, identificada con cédula de ciudadanía No. **1.112.771.094**, por valor de **DOS MILLONES NOVECIENTOS QUINCE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y TRES PESOS M/CTE. (\$2.915.973)**, indicando que esta suma debe ser indexada durante el periodo comprendido entre la fecha de pago de la reclamación y la fecha de expedición de dicho acto administrativo, más los intereses que se causen a partir de su firmeza y hasta la fecha de pago, todo en relación con el accidente ocurrido el día 03 de noviembre de 2020 en el que se vio involucrado el vehículo de placas MOJ80A de propiedad de la peticionaria.

❖ **De la notificación de la Resolución 36822 de fecha 18 de abril de 2024.**

Dando respuesta al punto 1 de su petición: De conformidad con el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011, la Entidad remitió la respectiva citación para notificación personal de la Resolución 36822 de fecha 18 de abril de 2024, mediante la comunicación con radicado No. 20241222338511 del 19 de junio de 2024, a la dirección física aportado por la entidad que brindó la atención médica a la víctima del siniestro, esto es: CALLE 27B N 11 97 en ANSERMANUEVO - VALLE DEL CAUCA, como se puede evidenciar a continuación;



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 20261224679291

Fecha: 2026-07-01 16:34

Página 6 de 12

Contestar a esta dependencia:

OAJ – Cobro Coactivo



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 20241222338511

Fecha: 19/06/2024

Bogotá D.C.,

Señor(a):

LORENA JIMENEZ ROMERO

CALLE 27B N 11 97

ANSERMANUEVO - VALLE DEL CAUCA

ASUNTO: Citación para Notificación Personal **Resolución No. 36822 del 18 de abril del 2024.**

En cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 68 de la Ley 1437 de 2011, le solicitamos presentarse personalmente o a través de apoderado, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al recibo de la presente comunicación, en la Avenida Calle 26 No. 69 – 76 Torre 1 Piso 16 de la ciudad de Bogotá D.C., para notificarse personalmente del contenido de la **Resolución No. 36822 del 18 de abril del 2024**, "Por la cual se ordena el pago derivado de las reclamaciones reconocidas y pagadas por la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRES por concepto de servicios en salud y transporte y/o indemnización a las víctimas de accidentes de tránsito ocasionados por vehículos no asegurados con póliza SOAT legal y vigente".

No obstante, el envío fue devuelto por causal de "dirección errada",

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A. NIT 900.062.917-9		RA484819416C0	
CORREO CERTIFICADO NACIONAL 2024		Fecha Pre-Admisión: 10/07/2024 08:34:37	
Centro Operativo: 111 UAC CENTRO		Orden de servicio: 117306173	
Nombre/Razón Social: ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES		Dirección: Av. Calle 26 N° 69-76 Torre 1 Piso 17 Edif. NITIC C/P. 3.901037516	
Referencia: 20241222338511		Teléfono: 4322760	
Ciudad: BOGOTÁ D.C.		Código Postal: 111071000	
Depto: BOGOTÁ D.C.		Código Operativo: 1111485	
Nombre/Razón Social: LORENA JIMENEZ ROMERO		Dirección: CALLE 27B N 11-97	
Tel: 4322760		Código Postal: 762017	
Ciudad: ANSERMANUEVO		Depto: VALLE DEL CAUCA	
Peso Físico (g): 200		Peso Volumétrico (grs): 0	
Peso Facturado (g): 200		Valor Declarado: \$0	
Valor Flete: \$16.200		Costo de manejo: \$0	
Valor Total: \$16.200 CCP		Observaciones del cliente: 20241222338511	
Causal Devoluciones:		Firma nombre y/o sello de quien recibe:	
☒ RE Retenido		☒ C1 Cerrado	
☐ NE No existe		☐ N1 No contactado	
☐ NS No reside		☐ FA Faltado	
☐ NR No reclamado		☐ CA Apertado Cauturado	
☐ DN Desconocido		☐ FM Fuerza Mayor	
☒ DE Dirección errada			
Fecha de entrega: 12 SEP 2024		Distribución: DIEGO FERNANDO GRAJALES	
C.C. 14568489		C.C. 14568489	

por tanto se reitera lo señalado por esta administración, en el sentido de indicar que, ante el desconocimiento de la dirección física de la deudora para efectuarse la notificación personal del acto administrativo que ordenó el cobro en su contra, se dio cumplimiento a lo ordenado en el artículo 69 inciso segundo de la ley 1437 de 2011, que

Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRES

Dirección: Avenida El Dorado Calle 26 No. 69-76 Torre 1 Piso 16

Centro Empresarial Elemento, Código Postal 111071, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 4322760

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 423 737



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 20261224679291

Fecha: 2026-07-01 16:34

Página 7 de 12

Contestar a esta dependencia:

OAJ – Cobro Coactivo

indica: “Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso”; y del artículo 73 ibidem, se procedió con **la publicación en la página web de la ADRES** la notificación por publicación del aviso de la Resolución **36822 de fecha 18 de abril de 2024**, surtiéndose la respectiva notificación del acto administrativo el día 10 de diciembre del 2024; por lo anterior y ante la no interposición del recurso de reposición procedente, aquella resolución quedó en firme y ejecutoriada el día 26 de diciembre del 2024, tal como se muestra a continuación:



**NOTIFICACIÓN POR AVISO POR PUBLICACIÓN
(ARTÍCULO 69 LEY 1437 DE 2011)**

**EL SUSCRITO JEFE DE LA OFICINA ASESORA JURÍDICA DE LA ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS
DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES**

En prevalencia de los derechos al debido proceso, defensa y contradicción de que son titulares las personas naturales y jurídicas se procede a realizar la notificación mediante aviso; por haberse surtido el trámite establecido en los artículos 68 de la Ley 1437 de 2011 (publicación de la citación devuelta), y que en acatamiento a lo establecido en el inciso segundo del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, se procede a la notificación por AVISO a través de la página Web de la ADRES (<https://www.adres.gov.co/notificaciones-administrativas>), al(la) señor(a) LORENA JIMÉNEZ ROMERO identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 1112771094, de la **Resolución No. 36822 del 18 de abril de 2024**, “Por la cual se ordena el pago derivado de las reclamaciones reconocidas y pagadas por la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRES por concepto de servicios en salud y transporte y/o indemnización a las víctimas de accidentes de tránsito ocasionados por vehículos no asegurados con póliza SOAT legal y vigente”, por desconocer información sobre el destinatario.

Lo anterior como consecuencia a que la citación fue enviada a la dirección CALLE 27B N 11 97 de ANSERMANUEVO - VALLE DEL CAUCA y presentó devolución como consta en la Guía No. RA484819416CO expedida por la empresa de correspondencia 4-72; en consecuencia y que como lo establece el artículo 68 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo esta citación permaneció fijada por el término de cinco (05) días hábiles, en la página web (<https://www.adres.gov.co/notificaciones-administrativas>) y cartelera, entre los días 8 de noviembre del 2024 al 15 de noviembre del 2024.

Se advierte que contra el presente acto administrativo procede únicamente el recurso de reposición, que podrá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 74 a 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que la presente Notificación por Aviso se realiza de acuerdo con el artículo 69 (párrafo segundo) del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y permanecerá fijado por el término de cinco (05) días hábiles, con la advertencia de que la notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente a la desfijación del aviso. Lo anterior teniendo en cuenta que se desconoce otra información del destinatario.



Firmado Digitalmente por
Marcos Jaher Parra Oviedo
Jefe de la Oficina Asesora Jurídica

MARCOS JAHER PARRA OVIEDO

Jefe de la Oficina Asesora Jurídica de la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud (SGSSS) - ADRES

Fecha de Fijación: 03 de diciembre de 2024

Fecha de Desfijación: 09 de diciembre de 2024

Elaboró: Dayro Alexander Castillo Sierra

Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRES

Dirección: Avenida El Dorado Calle 26 No. 69-76 Torre 1 Piso 16

Centro Empresarial Elemento, Código Postal 111071, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 4322760

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 423 737



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 20261224679291

Fecha: 2026-07-01 16:34

Página 8 de 12

Contestar a esta dependencia:

OAJ – Cobro Coactivo

Al respecto, la Corte Constitucional en Sentencia C-035/14¹ manifestó:

“En relación con las actuaciones administrativas, la jurisprudencia ha señalado que contar con medios subsidiarios de notificación es parte del procedimiento normal de las actuaciones administrativas, dado que de este modo se ofrece una solución válida en casos en los que no es posible realizar notificaciones personales, garantizando el principio de celeridad y los derechos e intereses ciudadanos. Sin embargo, los mecanismos subsidiarios no remplazan a los principales y deben ser utilizados únicamente después de agotar los recursos disponibles para comunicar personalmente las actuaciones administrativas”.

Ahora bien, en firme y ejecutoriada la Resolución 36822 de fecha 18 de abril de 2024, la Oficina Asesora Jurídica en uso de sus facultades legales previstas en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, los artículos del 98 al 101 de la Ley 1437 del 2011, el Libro V capítulo II título VIII del Estatuto Tributario Nacional, numeral 4º del artículo 11 del Decreto 1429 de 2016 y el artículo 16 de la Resolución 1012 de 2022 y demás normas concordantes, mediante Resolución 0077043 del 15 de agosto de 2025, esta Oficina libró mandamiento de pago contra la señora **LORENA JIMENEZ ROMERO** ya identificada por valor de **DOS MILLONES NOVECIENTOS QUINCE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y TRES PESOS M/CTE. (\$2.915.973)** más los intereses que se causen a partir de su firmeza y hasta la fecha de pago.

❖ De las medidas cautelares:

La Oficina Asesora Jurídica, en aplicación de los artículos 825-1, 837, 837-1, 838, 839, 839-1 y 839-2 del Estatuto Tributario Nacional, a través del mandamiento de pago referido, decretó el embargo y retención de los dineros depositados en las cuentas de ahorros, corrientes, CDTs y demás productos financieros de los que sea titular el obligado en las entidades financieras con funcionamiento a nivel Nacional, limitándose la medida en la suma equivalente a **CINCO MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y UN MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS M/CTE. (\$5.831.946)**, más los intereses que se causen a partir de su firmeza y hasta la fecha de pago.

Dando respuesta al punto 1 y 3 de la petición: y de acuerdo con el derecho que le asiste y el principio de economía procesal le será enviado el expediente de cobro en

¹ Sentencia C-035 de 2014- Corte Constitucional

Magistrado Ponente: LUIS ERNESTO VARGAS SILVA

Bogotá D.C., veintinueve (29) de enero de dos mil catorce (2014).



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 20261224679291

Fecha: 2026-07-01 16:34

Página 9 de 12

Contestar a esta dependencia:

OAJ – Cobro Coactivo

veintiún (21) folios en donde podrá constatar las notificaciones, soportes, direcciones de remisión de los actos administrativos, así como la publicación del aviso de estos, todo en el marco de proceso de cobro coactivo para su caso específico, así mismo se envía la factura presentada por la IPS que atendió a la víctima del siniestro vial donde podrá observar al detalle y con el desglose solicitado, los servicios médicos que fueron prestados.

Así mismo es pertinente señalar que a la fecha, no se han constituido títulos de depósito judicial a favor de esta obligación.

Es de tenerse en cuenta, que el fundamento de las medidas cautelares recae en la obtención efectiva del pago total de la obligación, como se ha señalado, el cual se pretende no resulte ilusorio, en este sentido, la Honorable Corte Constitucional² se ha pronunciado a cerca del concepto de estas, previendo:

"Para la Corte, las medidas cautelares, son aquellos instrumentos con los cuales el ordenamiento protege, de manera provisional, y mientras dura el proceso, la integridad de un derecho que es controvertido en ese mismo proceso. De esa manera el ordenamiento protege preventivamente a quien acude a las autoridades judiciales a reclamar un derecho, con el fin de garantizar que la decisión adoptada sea materialmente ejecutada. Por ello, esta Corporación señaló, en casos anteriores, que estas medidas buscan asegurar el cumplimiento de la decisión que se adopte, porque los fallos serían ilusorios si la ley no estableciera mecanismos para asegurar sus resultados, impidiendo la destrucción o afectación del derecho controvertido". (Subrayado fuera del texto original).

Dando respuesta al punto 4 y 5 de su petición: se reitera que cuando se produce un accidente de tránsito por vehículo automotor carente de SOAT, el Estado a través del entonces FOSYGA hoy ADRES en cumplimiento de la obligación constitucional de garantizar la vida y salud de sus ciudadanos, asume los gastos por los servicios médicos

² CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia C-379 del 27 de abril de 2004. Magistrado Ponente: Dr. ALFEDRO BELTRÁN SIERRA



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 20261224679291

Fecha: 2026-07-01 16:34

Página 10 de 12

Contestar a esta dependencia:

OAJ – Cobro Coactivo

prestados a la víctima de accidente de tránsito, hasta los montos establecidos en el Decreto 056 compilado en el Decreto 780 de 2016, y procede al cobro de los mismos en contra del propietario del vehículo que incumplió su obligación de adquirir el seguro obligatorio SOAT.

Por lo anterior, la actuación administrativa de la ADRES surge únicamente con ocasión de los daños corporales causados a las personas en accidentes de tránsito, como consecuencia del incumplimiento de la obligación de contar con el Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito SOAT, **y al dirigir el cobro contra quien para la fecha de dicho evento figuraba ante el Estado como propietario del vehículo.**

Ahora bien, dando respuesta a lo solicitado se informa sobre el conductor del vehículo al momento del accidente de tránsito:

Datos del conductor del vehículo			
Primer Nombre	LUISA	Segundo Nombre	FERNANDA
Primer Apellido	CANO	Segundo Apellido	CHICA
Tipo Identificación	CC	Número Identificación	1006291232

Dando respuesta al punto 6 de su petición: Hasta tanto no sea cancelada la obligación en su totalidad, no se expedirá resolución que decrete la terminación del proceso de cobro coactivo iniciado en su contra por pago total de la obligación **como tampoco se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, ni la devolución de los títulos de depósito judicial constituidos en el marco del presente proceso de cobro coactivo.**

Así mismo se recuerda al peticionario las causales establecidas por la norma (Resolución ADRES 0143036 del 31 de octubre de 2025).

ARTÍCULO 18. Levantamiento de medidas cautelares. Procederá el levantamiento de las medidas cautelares en los siguientes eventos:

- Cuando se haya comprobado el pago total de la obligación.
- Cuando producto del embargo, se obtengan activos financieros y/o patrimoniales que garanticen el 100% de la obligación, incluyendo los intereses y/o actualizaciones y gastos del proceso, según sea el caso.
- Cuando el deudor presente caución que garantice el pago de la obligación incluyendo intereses y/o actualizaciones y los gastos del proceso, cuando haya lugar.



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 20261224679291

Fecha: 2026-07-01 16:34

Página 11 de 12

Contestar a esta dependencia:

OAJ – Cobro Coactivo

- d) Será sometido a consideración cuando se le otorgue al deudor plazo para cancelar la obligación (facilidad y/o acuerdo de pago) y esta se encuentre vigente.
- e) Cuando se revoque totalmente el título ejecutivo.
- f) Cuando se haya admitido demanda ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo contra las resoluciones que fallan excepciones y ordenas seguir adelante la ejecución, siempre que el deudor preste garantía bancaria o de compañía de seguros, por el valor de la obligación, incluyendo intereses y/o actualizaciones.

Dicho lo anterior se observa que el peticionario no se encuentra inmerso en ninguna de las causales que permita el levantamiento de las medidas cautelares por lo que no se accederá a dicha solicitud.

Dando respuesta al punto 7 de su petición: Se informa al peticionario, que el artículo 355 de la Constitución Política señala en términos generales que ninguna entidad pública pueda condonar o perdonar deudas a cargo de personas naturales o jurídicas de derecho privado, por cuanto las obligaciones que aquí se ejecutan corresponden a una renta de destinación específica, es decir, aportes a salud, con amparo constitucional; situación que conlleva a que dentro de los procesos de cobro que adelanta ADRES exista prohibición de exoneración y/o condonaciones de deudas con sus respectivos intereses.

Con el ánimo de dar respuesta integral y más completa a su petición; se procedió a indexar y actualizar la obligación contenida en la Resolución 36822 del 18 de abril del 2024 y se proyectó el valor de la deuda con dos (2) posibles fechas de pago, así:

- **Hasta el 06 de julio de 2026 \$ 3.476.921**
- **Hasta el 13 de julio de 2026 \$ 3.483.766**

Es oportuno señalar, que para realizar el pago total de la obligación o los correspondientes abonos sin perjuicio de los intereses que puedan generarse, esta Entidad habilitó las siguientes cuentas:

- **Cuenta Corriente No. 30903860- 2 del BBVA** a nombre de ADRES – “Procesos de Repetición A.T. y Restituciones sobre Reclamaciones”, NIT. 901037916-1, debiendo utilizar como referencia, el concepto de pago **“Recaudo Directo” y el código de verificación de cuatro dígitos 0002**, el número de documento de identidad del propietario del vehículo involucrado en el accidente de tránsito.

Igualmente podrá realizar sus pagos del convenio 5531-ADRES Procesos de Repetición asociado a la Cuenta Corriente 309-03860-2, en cualquier **OFICINA DE BBVA** del país a continuación te explicamos como:

Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRES

Dirección: Avenida El Dorado Calle 26 No. 69-76 Torre 1 Piso 16

Centro Empresarial Elemento, Código Postal 111071, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 4322760

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 423 737



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 20261224679291

Fecha: 2026-07-01 16:34

Página 12 de 12

Contestar a esta dependencia:

OAJ – Cobro Coactivo

Paso1. Ubica la oficina más cercana a ti.

Paso2. Indícale al cajero que realizarás un recaudo de BBVA al código 5531 denominado ADRES con excepción por banca de gobiernos denominado ADRES PROCESOS DE REPETICIÓN.

Paso3. Entrega la información requerida por el cajero de la sucursal o del punto de corresponsalía.

Paso4. Él te entregará un comprobante de dicha transacción una vez procese el recaudo en el sistema.

- **Cuenta de Ahorros No. 4-0070-3-02148-2 del Banco Agrario de Colombia** a nombre de ADRES – “Recursos Cobro Coactivo RM”, NIT. 9010379161, debiendo utilizar los siguientes datos:

El código de convenio: 14370 y como referencias:

Referencia 1: Número de Identificación del deudor. (4-11 caracteres)

Referencia 2: Número de teléfono. (7-10 caracteres)

Referencia 3: Nombre y apellido del deudor. (4-47 caracteres)

De este modo se da respuesta de fondo a su petición y se reitera que la no cancelación de la obligación pendiente conlleva a continuar con el cobro por los medios jurídicos que otorga la ley, con los intereses moratorios y gastos que cause su cobranza, cualquier duda, inquietud o información adicional que requiera podrá ser elevada al correo electrónico dispuesto por la entidad correspondencia1@adres.gov.co.

Cordialmente,



Firmado Digitalmente por
Mónica Torres Sánchez
Coordinadora Grupo Cobro Coactivo
Oficina Asesora Jurídica

MONICA TORRES SANCHEZ

Coordinadora Grupo de Cobro Coactivo

Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud – ADRES

Anexos: Expediente de cobro + facturas en veintiún (21) folios.

E.R.

Elaboró: Edwin Rodríguez Niño.

Expediente LORENA JIMENEZ ROMERO C.C. 1.112.771.094

Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRES

Dirección: Avenida El Dorado Calle 26 No. 69-76 Torre 1 Piso 16

Centro Empresarial Elemento, Código Postal 111071, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 4322760

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 423 737